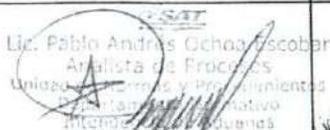


INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO/ SUBPROCESO		GESTIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-PE-10	
PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE IMPORTADORES HABITUALES EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES		Versión	1	
		No. de folios	23	
		Fecha de Aprobación	20 SET. 2018	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Pablo Andrés Ochoa Escobar	Ada Janice González Tobar de Ruiz	Frener Adiel Cuc Cab	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa	Analista de Procesos	Jefe de la Unidad de Normas y Procedimientos Interino	Jefe del Departamento Normativo Interino	Intendente de Aduanas
Firma	 Lic. Pablo Andrés Ochoa Escobar Analista de Procesos Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Licda. M. J. A. González Tobar de Ruiz Jefe de la Unidad de Normas y Procedimientos Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe del Departamento Normativo Interino Intendencia de Aduanas	 Mgter. Werner Ovalle Ramírez Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

Objetivo

Establecer la secuencia de actividades y requisitos que deben observar y aplicar las personas individuales y jurídicas obligadas a inscribirse en el Registro de Importadores. Así como proporcionar al personal de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas lineamientos para la administración del Registro de Importadores.

Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por el personal de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera designado para administrar el Registro de Importadores y por los contribuyentes que deban inscribirse en dicho registro. Inicia con la transmisión a través del "formulario de inscripción o de modificación de datos del registro o padrón de importadores" por parte del contribuyente y finaliza con la asignación en el sistema informático de SAT del estatus correspondiente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

Personal y Otros Actores Involucrados

1.	Jefe de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera –UTOSA-
2.	Personal de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera –UTOSA-
3.	Jefe del Departamento Operativo
4.	Contribuyente

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Artículos 4, 28, 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Artículos 13, 35, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, aprobado por Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado en el Diario de Centro América el 15 de mayo de 2008.
3. Artículos 5 p), 17 b), 19, 20, 21, 356, 573 y 595 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, aprobado por Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado en el Diario de Centro América el 20 de mayo de 2008.
4. Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el Arancel Centroamericano de Importación (ANEXO A). Aprobado en Decreto Ley número 123-84 del Jefe de Estado. Y las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se van incorporando.
5. Artículo 36 f), Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial.
6. Artículos 94, 98 "A", 116, 120 y 122, Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.
7. Artículos 2, 3, 5, 6 y 57. Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

8. Artículos 5, 6 y 26 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.
9. Artículo 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007 y sus reformas. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
10. Acuerdo número 368-2003 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que regula la creación del registro de importadores.
11. Artículos 4 y 8 de la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
12. Resolución número R-SAT-IA-001-2007, del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.
13. Resolución número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la SAT.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

Normas Internas

1. Para mejor comprensión del presente procedimiento se deben observar las definiciones descritas en el Glosario.
2. De acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución número R-SAT-IA-001-2007 del Intendente de Aduanas, la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera debe administrar el Padrón de Importadores.
3. El contribuyente estará sujeto al procedimiento sancionatorio vigente cuando incumpla lo establecido en la legislación señalada en el numeral 8 del marco legal de este procedimiento.
4. De conformidad con lo establecido en el punto quinto del Acuerdo 368-2003 indicado en el numeral 10 del marco legal del presente procedimiento, quedan excluidos del registro de importadores, las personas individuales o jurídicas, siguientes:
 - a. Quienes realicen importaciones cuya determinación la efectúe la autoridad aduanera, conforme a los artículos 356, 573, y 595 del RECAUCA;
 - b. Quienes importen menaje de casa;
 - c. Los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, sus unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales;
 - d. Las misiones diplomáticas y consulares y sus empleados debidamente acreditados en el país; los organismos internacionales representados o con sede en el territorio nacional y sus empleados;
 - e. Las empresas calificadas en los regímenes de perfeccionamiento activo y de zonas francas, en tanto no realicen operaciones de importación definitiva;
 - f. Otros que determine la Superintendencia de Administración Tributaria.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

Para el caso de las literales c y d de esta norma, el estatus que asigna el sistema en la tabla de NIT especiales es Estatus "R".

5. Los contribuyentes, previo a inscribirse en el Registro de Importadores deben cumplir con los requisitos siguientes:
 - a. Estar inscrito en el Registro Tributario Unificado.
 - b. Tener actualizados sus datos en el Registro Tributario Unificado. Si los datos no están actualizados, debe presentarse en cualquier oficina o agencia tributaria a realizar la actualización correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos o actualizarlos en el sistema informático que en el futuro implemente la SAT para dicho proceso.
 - c. Estar solvente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y materiales.
 - d. Tener establecimiento activo en el RTU y estar afiliado a impuestos.

6. Los contribuyentes están obligados a inscribirse en el Registro de Importadores, en los casos siguientes:
 - a. Cuando estén inscritos en el RTU como persona jurídica.
 - b. Cuando estén inscritos en el RTU como persona individual y que cumplan en cualquier momento alguna de las condiciones siguientes:
 - I. Tenga inscrito en el RTU uno o más negocios activos;
 - II. Cuando no tenga negocios activos y el sistema informático detecte que está realizando importaciones de forma habitual, para lo cual se deben considerar en el sistema las validaciones correspondientes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

Se exceptúan de los casos anteriores, las personas individuales o jurídicas no obligadas a registrarse de conformidad con lo indicado en la norma 4 del presente procedimiento.

7. Mientras se implemente una nueva forma de registro que se adapte a las nuevas exigencias tecnológicas institucionales, los contribuyentes obligados a inscribirse en el Registro de Importadores, deben suscribir un contrato de adhesión a BANCASAT con cualquier banco del sistema afiliado a dicha herramienta informática. Posteriormente deben transmitir el formulario número SAT-0101 o el que se encuentre vigente y deben registrar los capítulos del Arancel Centroamericano de Importación constituido por el Sistema Arancelario Centroamericano –S.A.C–. Así mismo deben registrar en el formulario SAT-0101 los agentes aduaneros o apoderados especiales aduaneros activos que autorizará para la transmisión de las declaraciones de mercancías.

Posterior a la validación del formulario en BANCASAT el contribuyente que se registra por primera vez debe solicitar su usuario en Agencia Virtual disponible en el Portal SAT para lo cual debe realizar los pasos siguientes:

- a. Llenar su solicitud en el formulario.
- b. El sistema enviará un mensaje a su correo electrónico.
- c. Ingresar el enlace que recibirá para confirmar e imprimir la solicitud.
- d. Firmar y presentar la solicitud en cualquier Oficina o Agencia Tributaria (a excepción de la Agencia Tributaria de Montserrat).
- e. Su usuario será activado inmediatamente.
- f. El sistema enviará un mensaje a su correo electrónico para confirmación.
- g. Con el usuario y contraseña activada debe ingresar en Agencia Virtual y registrar la dirección exacta donde se ubiquen sus locales, bodegas, recintos, patios y cualquier edificación donde almacene sus mercancías que importa, incluso las casas de habitación que utilice con este fin, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nacional de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

En caso que el contribuyente cuente previamente con usuario y contraseña en Agencia Virtual únicamente debe realizar lo indicado en la literal "g" de esta norma.

8. Con la información contenida en el formulario número SAT-0101 a través de BANCASAT, determina, si se confirmará el domicilio fiscal registrado en el RTU, previo a considerarse como importador inscrito. Cuando se realice dicho proceso de confirmación de domicilio fiscal, la empresa de mensajería autorizada por la SAT entregará al contribuyente un correo certificado que contiene un código alfanumérico (firma electrónica). Después de recibido el correo certificado debe comunicarse a la dirección de correo electrónico padrondeimportadores@sat.gob.gt para continuar con su gestión.

Los contribuyentes que de conformidad con el proceso de análisis de riesgo, no sean sometidos a este proceso de verificación, y que cumplan con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Nacional de Aduanas, el sistema los registrará automáticamente.

El contribuyente o el personal designado del Registro de Importadores, podrá consultar el proceso de inscripción ingresando al sistema SAQBE, cuando el sistema determina la confirmación del domicilio fiscal registrado en el RTU, se desplegará el mensaje "domicilio en proceso de confirmación", de lo contrario desplegará el mensaje "importador inscrito".

9. El personal designado por el administrador del Registro de Importadores debe llevar un registro consolidado de firmas electrónicas (ver anexo RE-IAD-PE-18) que el sistema genera y envía diariamente, el cual servirá para corroborar datos del contribuyente con el estatus de las boletas recibidas y estatus de las solicitudes con verificación domiciliar en el sistema, de existir discrepancias deberá hacerlo del conocimiento de la empresa de mensajería. Asimismo, este reporte servirá para reponer la firma electrónica cuando el contribuyente la extravíe.
10. Cuando el contribuyente extravíe la firma electrónica otorgada, el personal encargado de la UTOSA del Registro de Importadores, podrá entregar una reposición, para lo cual el contribuyente debe presentar la solicitud dirigida al Jefe de la

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera, solicitando la reposición de la misma, debiendo contener los datos siguientes:

a. Persona Individual

- Número de identificación tributaria -NIT-.
- Nombre y firma del contribuyente.
- Copia del documento de identificación personal -DPI-.

b. Persona Jurídica

- Solicitud en hoja membretada de la empresa, la cual debe indicar el nombre y número de identificación tributaria -NIT-.
- Copia del documento de identificación personal -DPI- de la persona que se autorice para recibir la reposición de la firma electrónica.
- Firma del representante legal de la empresa (registrado, activo y actualizado ante SAT).
- Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en los registros correspondientes.

Previo a autorizar la reposición de la firma electrónica el personal designado por el personal de la UTOSA asignado del Registro de Importadores debe verificar en la aplicación informática la firma electrónica que fue generada previamente por el sistema.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

11. En los casos que los contribuyentes visualicen en la consulta que tengan disponible el mensaje: "domicilio no notificado o domicilio no encontrado", deben realizar lo indicado en las normas 5 "b" y 7 del presente procedimiento y solicitar a la dirección de correo electrónico padrondeimportadores@sat.gob.gt la actualización de su estado.

Para el efecto de lo indicado anteriormente el personal de la UTOSA designado debe ingresar el NIT del contribuyente en el sistema del Registro de Importadores, en la opción "reenvío de correo", con lo cual se actualizará el estado del contribuyente y posteriormente hará la solicitud a la Gerencia de Informática indicada en el siguiente párrafo.

El personal de la UTOSA asignado para verificar el Registro de Importadores, debe consultar en el sistema informático, el estado asignado en el Registro de Importadores que tenga el contribuyente que realiza la solicitud, previo a hacer el requerimiento a la Gerencia de Informática.

12. En cualquier momento que lo requiera, el contribuyente puede actualizar información de los capítulos y agentes aduaneros seleccionados en su proceso de registro inicial, transmitiendo otro formulario número SAT-0101.

Autorización de permisos temporales

13. Los permisos temporales se podrán autorizar por única vez y en un plazo de 24 horas cuando el contribuyente no esté inscrito en el Registro de Importadores y cumpla con las condiciones siguientes:
- Quando el sistema informático de SAT no reciba los formularios número SAT-0101, atribuibles a fallas de carácter técnico o cuando el sistema bancario presente situaciones similares, lo cual el contribuyente debe comprobar con una impresión de la pantalla donde se evidencie el error que el sistema le genera. El personal de la UTOSA encargado del Registro de Importadores lo debe corroborar en la consulta del Registro de Importadores disponible en el portal SAT;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

- b. Cuando el contribuyente se encuentre en proceso de inscripción y tenga en la aduana una importación definitiva de mercancías perecederas;
- c. En los casos contemplados en el punto quinto del Acuerdo número 368-2003 de Superintendente de Administración Tributaria;
- d. Cuando esté realizando la primera importación o cuando esta primera importación requiera una rectificación de declaración de mercancías. Lo cual debe ser corroborado por el personal de la UTOSA encargado del Registro de Importadores en la aplicación correspondiente;

Para estos casos, el estatus que asigna el sistema en la tabla de NIT especiales es Estatus "T".

En otros casos, el personal de la UTOSA encargado del Registro de Importadores, con el visto bueno de su Jefe inmediato debe evaluar si procede o no otorgar el permiso temporal. Si el permiso sea necesario extenderlo en un plazo mayor indicado en la presente norma y las circunstancias lo ameriten, debe solicitar la autorización del Jefe del Departamento Operativo.

En el caso de funcionarios diplomáticos cuando solicite habilitación de permiso temporal, previo a otorgarle el permiso se debe verificar en RTU su inscripción y sus afiliaciones, y en la consulta de declaraciones la cantidad de las importaciones realizadas y el tipo de mercancías que ha importado, de comprobarse que no se trata de menaje de casa se debe inscribir como importador a través del formulario correspondiente.

14. Para gestionar un permiso temporal, el contribuyente debe enviar a la dirección de correo electrónico indicada en la norma 11 del presente procedimiento, la solicitud, que contendrá como mínimo lo siguiente:
- a. Indicación de solicitud de permiso temporal;
 - b. Identificación del solicitante (nombre, NIT).

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

- c. Número de declaración aduanera de mercancías a la que se asociará el permiso;
- d. Valor FOB en dólares;
- e. Firma del solicitante (propietario y/o representante legal).

A la solicitud se debe adjuntar copia de las declaraciones de mercancías clase 10 y clase 36 según sea el caso.

15. Con la información indicada en la norma anterior el personal de la UTOSA encargado del Registro de Importadores debe verificar previamente en el sistema informático que el contribuyente cumpla con los requisitos indicados en las normas 5 a la 7 de este procedimiento y el número de importaciones realizadas.
16. En tanto no se cuente con un proceso automático para la inhabilitación de los permisos temporales, el personal de la UTOSA encargado del Registro de Importadores debe monitorear y velar por el uso correcto de la autorización otorgada, deshabilitando diariamente los permisos temporales a más tardar el día siguiente de haber sido otorgados, con el objeto que no sean utilizados en otra importación diferente a la declaración de mercancías indicada en la solicitud realizada por el contribuyente. Si habiendo otorgado el permiso temporal, el contribuyente debe rectificar la declaración de mercancías para la cual le otorgaron el permiso temporal, debe realizar otra solicitud la cual se podrá otorgar solo para la rectificación de la misma declaración de mercancías.

Otras Normas

17. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

18. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
19. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
20. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se deberá acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
21. Si en el presente procedimiento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
22. En el presente procedimiento cuando se haga referencia a sistemas informáticos, formularios de registro u otro, si se implementan otros en el futuro que los sustituya deben utilizarse los que se encuentren vigentes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

23. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.
24. En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.
25. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

El presente documento entrará en vigencia 8 días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1	Ingresa a la página web del banco con el que realizó su contrato de adhesión a BANCASAT y transmite sus datos a través del "formulario de inscripción o de modificación de datos del registro o padrón de importadores".	Contribuyente
2	Selecciona y completa el formulario número SAT-0101 o versión vigente con la información requerida.	Contribuyente
3	Verifica los datos del contribuyente registrados en el RTU.	Sistema BANCASAT
3.1	Si corresponde avanza a la actividad 5.	
3.2	Si no corresponde continua con la siguiente actividad.	
4	Genera un mensaje de error que indica que para inscribirse en el Registro de Importadores, debe afiliarse a impuestos a través de una Oficina Tributaria.	Sistema BANCASAT
5	Acude a oficina tributaria y actualiza la información. Regresa a la actividad 1.	Contribuyente
6	Valida formulario SAT-0101	Sistema BANCASAT
7	Registra direcciones adicionales en la aplicación indicada en la norma 7 del presente procedimiento.	Contribuyente
8	Asigna un estado en el sistema del Registro de Importadores al NIT del contribuyente.	Sistema del Registro de Importadores
9	Recibe información del sistema de BANCASAT y de acuerdo a criterios de análisis de riesgo determina si se confirmará el domicilio del contribuyente y continua en la siguiente actividad. De lo contrario pasa a la actividad 12.	Sistema del Registro de Importadores
10	Solicita a la dirección de correo indicada en la norma 8 del presente procedimiento la habilitación o actualización de estado del NIT en el Registro de importadores.	UTOSA
11	Realiza lo indicado en las normas 8, 9, 11, 13 y 14.	UTOSA
12	Asigna el estatus correspondiente.	Sistema del Registro de Importadores

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Formulario número SAT-0101, de Registro de Importadores	Electrónico
Registro de direcciones adicionales para el Registro de Importadores	Electrónico



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

Glosario

Acuerdo: Acuerdo número 368-2003, del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que regula la creación del registro de importadores.

Agencia Virtual: Es la aplicación informática disponible en el Portal de la Sat a través del cual el contribuyente ingresa, para registrar la dirección exacta donde se ubiquen sus locales, bodegas, recintos, patios y cualquier edificación donde almacene sus mercancías.

Bancasat: Es la aplicación bancaria a través de la cual el contribuyente puede enviar su formulario de inscripción al sistema de la SAT.

Encargado del Registro de Importadores: Personal de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera – UTOSA- de la Intendencia de Aduanas responsable de coordinar el Registro de Importadores;

Estatus “R”: Estatus que asigna el sistema en la tabla de NIT especiales, a las personas jurídicas que de conformidad con el Acuerdo no están obligadas a inscribirse en el Registro de Importadores. Este registro es definitivo, para obtenerlo debe requerirse por escrito al personal designado del Registro de Importadores a la dirección de correo electrónico padrondeimportadores@sat.gob.gt, se asignará siempre que en el RTU la actividad asociada al NIT corresponda a las entidades que establece el mencionado Acuerdo y señaladas en la norma 4 literales c) y d) de este procedimiento. El control de la activación del NIT estará a cargo del administrador del Registro de Importadores.

Estatus “T”: Estatus que asigna el sistema en la tabla de NIT especiales, a las personas individuales o jurídicas que solicitan un permiso temporal, mientras gestionan su registro definitivo en el sistema, o que de conformidad con el Acuerdo no están obligados a registrarse. La solicitud la debe hacer a través del correo electrónico padrondeimportadores@sat.gob.gt.

Formulario: formulario de inscripción o de modificación de datos del registro o padrón de importadores.

Importador: Toda persona individual o jurídica que introduzca mercancías extranjeras al territorio nacional;

Importador inscrito: Es la persona individual o jurídica inscrita en el Registro de Importadores, luego de cumplir con el proceso de inscripción descrito en el presente procedimiento;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

NIT: Número de Identificación Tributaria;

Registro o Padrón de Importadores: Es el sistema creado por la Superintendencia de Administración Tributaria, -SAT- en la cual se registran los contribuyentes que realizan importaciones de forma habitual o que derivado de las condiciones que tengan en el Registro Tributario Unificado (RTU) están obligados a registrarse y para efecto del presente procedimiento registro o padrón tienen el mismo significado.

RTU: Registro Tributario Unificado;

SAQB'E: Sistema donde se encuentran las aplicaciones relacionadas con el Registro de Importadores.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la inscripción de importadores habituales en el Registro de Importadores	PR-IAD/DNO-PE-10
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 SET. 2018

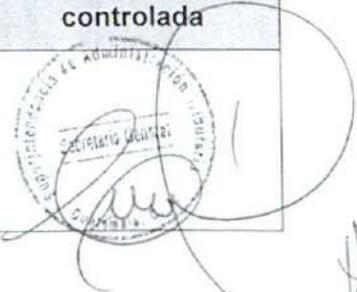
Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Formatos e Instructivos
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de Distribución
RE-IAD-PE-18	Registro consolidado de firmas de autorización de importadores habituales
SAT-0101	Formulario de registro y actualización de datos de importadores

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Control de Cambios	RE-GPD-GC-03
	Versión 2
	15/02/2016

Nombre del Documento:	Procedimiento para la autorización y registro de importadores habituales en el Registro de Importadores		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-PE-10
No. de Versión	No. de Pagina	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza cambio
I	Todas	Primera versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia No. SAT-DSI-779-2017	20 SET. 2018	

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Distribución	RE-GPD-GC-04
	Versión 2
	15/02/2016

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para la autorización y registro de importadores habituales en el Registro de Importadores			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-PE-10		Fecha de aprobación del documento:	20 SET. 2018
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Guillermo Rene González Juárez	Secretario General Interino	Edificio Torre SAT 5to nivel	1	



REGISTRO DE IMPORTADORES

Formulario de registro y actualización de datos de importadores

SAT-0101

Revisión 1.0

No. 16174098

CONTRIBUYENTE

NIT

Nombre o razón social

DOMICILIO FISCAL

Calle o avenida
(número o nombre)

Casa (número y/o letra)

Apartamento (o similar)

Zona

Colonia o barrio

Departamento

Municipio

Teléfono

Fax

Apartado postal

Email

CLASIFICACION DE MERCANCIAS A IMPORTAR (CAPITULOS)

Para estar registrado como "importador" usted debe seleccionar en los recuadros uno o más capítulos de la siguiente lista

Código	Descripción	
1	Animales vivos	<input type="checkbox"/>
2	Carne y despojos comestibles	<input type="checkbox"/>
3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	<input type="checkbox"/>
4	Leche y productos lácteos (nuevos de leche miel natural); productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	<input type="checkbox"/>
5	Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	<input type="checkbox"/>
6	Plantas vivas y productos de la floricultura	<input type="checkbox"/>
7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	<input type="checkbox"/>
8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	<input type="checkbox"/>

[Handwritten signatures and stamps]